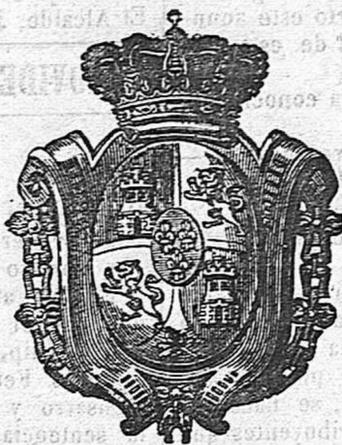


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 28 del mes corriente, por virtud de la cual el año económico coincidirá con el natural para la regulación del presupuesto general de gastos del Estado y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, trae aparejada una modificación del año económico que ha de regir para los presupuestos provinciales y municipales.

En efecto; la Constitución del Estado, al fijar en su art. 84 la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dispone en su apartado último que sus respectivas leyes se han de ajustar al principio de que, en la determinación de sus facultades en materia de impuestos, no se hallen nunca los provinciales y municipales en oposición con el sistema tributario del Estado.

De la propia suerte, el art. 108 de la ley Provincial, en su párrafo segundo, dispone que el año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación, y este mismo precepto legal lo aplica al año económico municipal la vigente ley en el párrafo segundo de su art. 132.

A mayor abundamiento, el art. 6.º de la ley de 28 del corriente Noviembre dispone que el Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales el régimen de la ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Los artículos 120 de la ley Provincial y 150 y 164 de la Municipal, referentes á presupuestos y cuentas, marcan días determinados de meses que se citan por sus nombres y por su número de orden respecto al año económico; pero el más somero examen demuestra que dichos meses no están fijados arbitrariamente, sino que guardan una perfecta relación con los

plazos anteriormente señalados dentro del año económico. Es, por consiguiente, preciso encontrar la debida correspondencia entre los meses que se citan por sus nombres y los que ahora, según la ley recientemente votada, ocupan el mismo lugar en el orden numérico de los meses del año económico que va á regir, empezando por el de Enero.

Se trata, pues, de una sencilla adaptación, en que se ha de subordinar á lo que es esencial y arranca de la Constitución del Estado y de preceptos generales de las leyes orgánicas, lo que es accidental y sólo lógica consecuencia de aquellos principios capitales.

Únicamente se aparta lo propuesto á V. M. de los moldes de lo ordenado en cuanto á la vida de los actuales presupuestos en lo referente á los arbitrios extraordinarios de su dotación, que se prolonga por todo el año de 1900, y eso porque no queda tiempo bastante para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan, sin gran precipitación, formar otros nuevos antes del 1.º de Enero próximo, y porque los actualmente en vigor sólo han alcanzado la mitad de la existencia legal para que fueron autorizados. Si por acaso algún Municipio ó provincia se viera apremiado por la necesidad inexcusable de cubrir cualquiera atención de carácter perentorio para la que no ofreciese recursos ni estuviese prevista en el presupuesto corriente, abierto tiene el camino para acudir á la formación de los presupuestos extraordinarios que la urgencia demande.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como REINA Regente del Reino y en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 á 1900, se ajustarán en su ejercicio á la

fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la ley de 28 del corriente Noviembre. En su consecuencia, el actual periodo económico comprenderá los gastos é ingresos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de este año, considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, á los efectos señalados en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Art. 2.º Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 á 1900, regirán en el año de 1900, conforme á lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108, y á la del Municipio por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.

Art. 3.º Los presupuestos adicionales que como resultas por ingresos y gastos del presupuesto ordinario del actual periodo semestral y del correspondiente al año económico de 1898 á 1899, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores civiles respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal, el día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Art. 4.º El art. 120 de la ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo, en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, y el adicional durante el mes de Agosto.

El día 20 de Octubre remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Diciembre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del 28 de Agosto.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Octubre, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado, y empezará á regir.»

Art. 5.º El art. 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante en la forma siguiente:

«Art. 150. El día 15 de Septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Diciembre sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

Los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte que contuviere la infracción.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 6.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual, se entenderán autorizados también para el año de 1900, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

CIRCULARES

Existiendo en la actualidad en el Ayuntamiento de Masroig vacantes de Concejales que ascienden á más de la tercera parte del número total de individuos de que se compone dicha Corporación, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he dispuesto se verifiquen elecciones municipales para cubrir las expresadas vacantes el día 24 del actual, debiendo hacerse la designación de Interventores el domingo anterior al señalado para la votación y el escrutinio general el jueves 30 de los corrientes.

Los demás actos se ajustarán en un todo á los preceptos de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Tarragona 5 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4322

En un rebaño de ganado lanar perteneciente al vecino de Miravet D. Vicente Papacit Pedrola, se ha desarrollado la enfermedad variolosa, y si bien he ordenado se adopten las medidas convenientes para evitar el contagio, he resuelto hacerlo público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades y vecinos de los pueblos limítrofes, á fin de que puedan adoptar las que les convengan en evitación de que se propague la epizootia.

Tarragona 2 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4323

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cañellas, vecino de Cambrils, contra un acuerdo de este Gobierno confirmando otro de aquel Ayuntamiento relativo á designación del número de Concejales que había de elegir cada uno de los Colegios electorales en las últimas elecciones municipales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 4324

ANUNCIO

Se interesa comparezcan en la Secretaría de este Gobierno de provincia Jaime y Teresa, padres del soldado repatriado de Filipinas Juan Ventura Villanueva, para enterarles de un asunto que les interesa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 4 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4325

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1900-901, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, dentro el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Abella.

Núm. 4326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1900-901, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos que lo acrediten, durante los meses de Diciembre y Enero próximo.

Tivisa 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Bru.

Núm. 4327

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, se hace público para que los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, puedan presentar sus solicitudes dentro el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Carlos de la Rápita 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Cosidó.

Núm. 4328

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Vacantes el cargo de Depositario y Recaudador de los impuestos pertenecientes á este Ayuntamiento, las personas que se consideren aptas y reúnan las condiciones de responsabilidad y honradez al efecto necesarias y deseen obtenerlos, podrán solicitarlo á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cabra 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Queralt.

Núm. 4329

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 301 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada liebre ó conejo, 53 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada docena de huevos, 145 pesetas.
- Idem de 0.34 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 187.53 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 40 kilos de leña, 154.25 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 40 kilos de algarobas, 250 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 40 kilos de paja, 250 pesetas.
- Total 1.340.78 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince

días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Torroja 31 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Sentís.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4330

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Vidal y Felip, en nombre de D. José Subietas Ferrater, contra D. Ramón Monsarro y Freixes, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA

Juez.—D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.—En la ciudad de Reus, á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. José Subietas Ferrater, Maestro de obras, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don José Vidal, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bofarull, contra D. Juan Monsarro y Freixes, propietario, vecino que fué de Tortosa, hoy de ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre reclamación de cantidades, obrando ambas partes por sus propios y respectivos derechos y;—Primero.—Resultando, etc., etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en este juicio con auto de treinta de Octubre último á instancia de D. José Subietas Ferrater contra D. Ramón Monsarro y Freixes, de ignorado paradero, por la cantidad de treinta mil pesetas, con más los intereses al seis por ciento de la cantidad de diez mil pesetas desde el veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete y de veinte mil pesetas desde el seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y costas, al pago de las cuales se condena también al ejecutado D. Ramón Monsarro y Freixes.—Así por esta mi sentencia, la cual será notificada al ejecutado en rebeldía cuando pueda ser habido si así lo solicitare la parte actora ó en otro caso por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con su concordante el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en ellos el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, que se publicará en el *Diario de avisos* de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.»

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Manuel Borrás.

Y para que sirva de notificación al D. Ramón Monsarro y Freixes, se expide el presente en Reus á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4331

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en méritos de sumario que se instruye sobre falsificación y

estafa á virtud de denuncia formulada por la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, ha acordado citar á D. Sebastián Sureda, Secretario que fué de dicho Establecimiento y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa referida; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir. Tarragona dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Enrique Andreu.

Núm. 4332

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en sentencia del día de ayer recaída en el incidente de oposición á la declaración del concurso necesario de acreedores de D. Antonio y D. José Civit y Sala, formulada por la Sucursal del Banco de España en Tarragona, por el presente se hace público haber sido declarados en estado de quiebra dichos D. Antonio y Don José Civit y Sala y la Sociedad mercantil «Civit Hermanos», y dispúesose siga el juicio universal por el procedimiento de las quiebras.

Y á los efectos de su publicación, expido este edicto en Barcelona á los veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Ramón Vidal, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.

Núm. 4333

EDICTO

Don Juan Piñol Grau, Juez municipal de la villa de Borjas del Campo, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente á instancia de D. José Sans Estrems, de esta vecindad, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad la posesión de la finca siguiente:

Un patio cercado de paredes, sito en la calle de la Pelota, de esta población, sin número, y cuya superficie se ignora; lindante por la derecha, entrando, con Francisco Boronat Vilanova y Miguel Malonda, por la izquierda con la carretera del Estado de tercer orden de Lérida á Flix á Reus, por la espalda con José Casals Pi y por el frente, donde tiene hoy su puerta de entrada, con la mencionada calle de la Pelota; libre de cargas y de valor trescientas pesetas; cuya finca la adquirió el expresado D. José Sans por compra verbal que hizo de ella al difunto José Vidal Sanjoán.

En su virtud, se cita por medio del presente á los ignorados herederos y derecho habientes del relatado José Vidal Sanjoán, para que dentro del término de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á alegar el derecho preferente de que se crean asistidos sobre el citado inmueble, para en su vista resolver lo que proceda; en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse oposición se aprobará en definitiva el expediente.

Dado en Borjas del Campo á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Piñol.—Joaquín Avilá, Secretario.